



## SECCION 504 DERECHOS DE LOS PADRES, AUDIENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE REVISION

A continuación hay una copia del aviso de los Derechos de los Padres y de Estudiantes bajo Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. Este documento se le entrega para que esté informado de sus derechos y de los de su estudiante. Todos los derechos indicados abajo, se ponen en efecto en relación a cualquier acción relacionada con la identificación, la evaluación o la colocación de su niño bajo Sección 504.

### ESTE DOCUMENTO DESCRIBE SUS DERECHOS A:

- a. Aviso b. Revisión de records relevantes c. una audiencia imparcial d. un procedimiento de revisión con respecto a cualquiera acción relacionada con la evaluación, identificación o colocación educacional de su niño**

Cuando firma abajo usted certifica que ha recibido una copia de los Derechos de los Padres y de los Estudiantes bajo Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973.

**POR FAVOR FIRME Y ESCRIBA LA FECHA.**

---

*Firma del Padre, padre subrogado, tutor legal o estudiante adulto*

*fecha*

### DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES:

1. Recibir un aviso de sus derechos;
2. Recibir aviso relacionado con la evaluación, identificación, colocación educacional, o cambio significativo de la colocación educacional de su niño;
3. Para dar permiso antes de la evaluación inicial 504 y colocación inicial 504 de su niño;
4. Para que su niño reciba una educación pública apropiada gratis, (FABE). Esto incluye ser educado con estudiantes no discapacitados a lo máximo posible. El distrito escolar debe hacer las acomodaciones necesarias para darle a su niño una oportunidad igual para participar en la escuela y en actividades escolares (curriculares y extracurriculares);
5. Para que su niño sea educado en recintos escolares, donde tenga acceso a servicios, comparables a los que se les proveen a estudiantes no discapacitados;
6. Para que su niño reciba una evaluación individualizada, y si se decide que él/ella es elegible bajo Sección 504 del Acta de Rehabilitación, para que su niño reciba acomodaciones individualizadas;
7. Para que se hagan decisiones de evaluación, identificación y colocación educacional en base a una variedad de fuentes de información, y por un grupo de personas, incluyendo personas que tengan conocimiento del estudiante, del significado de los datos de la evaluación y de las opciones de colocación;
8. Si el distrito escolar coloca a su niño en un programa educacional que no maneja, para que su niño sea transportado de ida y vuelta a ese lugar de colocación a ningún costo mayor para usted al igual que si su niño fuera colocado en un programa manejado por el distrito;
9. Para revisar todos los records educacionales relacionados con la evaluación, identificación, y colocación educacional de su niño y para obtener copias de los records educacionales a un costo razonable, a menos que el costo le prevenga efectivamente inspeccionar y revisar los records;
10. A una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables para explicaciones e interpretaciones de los records de su niño;
11. Para pedir enmiendas de los records educacionales de su niño si existe una causa para pensar que son incorrectos, erróneos, o de cualquier manera en violación de los derechos de privacidad o de otros derechos de su niño;
12. Para presentar una queja local relacionada con discriminación.

13. Para presentar una queja relacionada con discriminación o FABLE con la Oficina de Derechos Civiles en el Departamento de Educación de USA. La dirección y el número de teléfono de la oficina regional OCR que sirve al Distrito Escolar del Condado de Fayette se puede obtener del Coordinador/Funcionario de Cumplimiento de 504 del Distrito Escolar del Condado de Fayette quien es Valerie Uebelhor, número de teléfono (859) 381-4335.
14. Para solicitar una audiencia imparcial de proceso con las debidas garantías legales relacionada con la evaluación, identificación, y colocación educacional de su niño; para pedir una revisión de la decisión del oficial de la audiencia; y para apelar la decisión del oficial de revisión ante el tribunal de justicia. Usted y su niño pueden participar en los procedimientos y tener un abogado presente para que los represente a usted y a su niño que usted paga. Usted tiene el derecho de abrir la audiencia al público. Las solicitudes para audiencias y para revisiones se le deben hacer al Coordinador/Funcionario de Cumplimiento de 504 del Distrito Escolar del Condado de Fayette quien es Valerie Uebelhor, número de teléfono (859) 381-4335.
15. para pedir reembolso de gastos razonables de abogado si usted está dispuesto a ser una parte prevalente den su audiencia 504 o acción frente a la corte.
16. Cuando un estudiante llega a ser mayor de edad, o es emancipado bajo la ley de Kentucky, todos los derechos bajo Sección 504 se transfieren de los padres al estudiante, a menos que se le provea al Distrito Escolar del Condado de Fayette una copia oficial de una orden judicial declarando que el estudiante es incompetente bajo KRS Capítulo 387.

## **SECCION 504 AUDIENCIA IMPARCIAL Y REVISION DE PROCEDIMIETNOS**

### **PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA**

1. El Distrito Escolar del Condado de Fayette o un padre puede solicitar una audiencia imparcial de proceso con las debidas garantías legales en cualquier asunto relacionado con evaluación, identificación, o colocación educacional bajo Sección 504 del Acta de Rehabilitación.
2. Un padre pide audiencia imparcial de proceso con las debidas garantías legales presentándole una solicitud escrita al Coordinador/Funcionario de Cumplimiento de 504 del Distrito Escolar del Condado de Fayette quien es Valerie Uebelhor, número de teléfono (859) 381-4335.
3. El Superintendente, con la aprobación de la Junta Directiva, consigue un oficial de audiencias.
4. El Coordinador/Funcionario de Cumplimiento de 504 del Distrito Escolar del Condado de Fayette, o el oficial de audiencias, les avisa a los padres la hora y lugar de la audiencia, o al estudiante adulto, por lo menos 15 días hábiles antes de la audiencia.
5. El oficial de audiencias, o el funcionario que revisa, puede extender plazos en este procedimiento, excepto por los plazos para pedir revisión de la decisión del oficial de audiencia.
6. Por lo menos 10 días de calendario antes de la audiencia, el oficial de audiencias tendrá una conferencia telefónica con las partes para clarificar asuntos.
7. Por lo menos 5 días de calendario antes de la audiencia, cada parte debe proveerle a la otra parte una lista de testigos (explicando el asunto y la sustancia del testimonio que se espera de cada testigo) y de documentos que piensan presentar en la audiencia.
8. Cualquiera de las partes de la audiencia tiene derecho a abogado.
9. Los padres, o estudiante adulto, presentan argumentos y evidencia primero. Luego el distrito escolar presenta argumentos y evidencia.
10. Los padres de las partes de la audiencia, o estudiantes adultos que son partes de la audiencia, tendrán el derecho de abrir la audiencia al público.
11. La decisión del oficial de audiencias será hecha con consideración al record, o tal porción del record que sean apoyados por evidencia relevante, fiable y sustancial.
12. La audiencia será grabada por medios mecánicos, o por un registrador certificado de la corte, a discreción del Distrito Escolar del Condado de Fayette. Cualquiera parte a una audiencia tiene el derecho de obtener, a pedido y bajo su propio gasto, un record de la audiencia.

13. Las partes, o sus representantes, no se deberán comunicar directamente ni indirectamente en conexión a ningún asunto de hecho o ley con el oficial de la audiencia ni con el oficial de revisión, excepto bajo aviso y oportunidad para que todas las partes participen.
14. La decisión del oficial de audiencia será en escrito y se pondrá a disposición dentro de 4 días de calendario después que el oficial de la audiencia reciba el record oficial de la audiencia, a menos que el tiempo sea extendido por el oficial de la audiencia por causa justa.

### **PROCEDIMIENTO DE REVISION**

La decisión del oficial de audiencia puede ser apelada a otro oficial de audiencia 504 (un oficial de revisión con quien el Distrito Escolar del Condado de Fayette contrata) por cualquiera de las partes en escrito dentro de 30 días de calendario después de haber recibido la decisión del oficial de audiencia. El plazo para presentar una solicitud para revisión de la decisión de un oficial de audiencia no puede ser extendido. La solicitud para revisión se le debe presentar al Coordinador/Funcionario de Cumplimiento de 504 del Distrito Escolar del Condado de Fayette. El oficial de revisión hará una decisión solamente del record y afirmará o anulará la decisión del oficial de audiencia dentro de 45 días de calendario después de haber recibido el record. El oficial de revisión puede extender el plazo para hacer la decisión por Buena causa. La decisión del oficial de revisión será final y apelable. La decisión del oficial de revisión puede ser apelada ante el tribunal de justicia.